

de Nueva y Padilla, por el notorio, a  
bono, y integridad, y Confeuta, le nombra  
ron por Dep<sup>to</sup> del Posito, encuso encan  
go debe permanecer, lo uno, porque  
toda Prohibencia, debe obedecerse, se  
gun su literal contenido, sin darle mo  
dificacion, ni ampliacion, mas como  
quando son obvias, y Restricciones, y pre  
biniento el auto del Consejo, se ponga  
en secusado el oficio de Dep<sup>to</sup>, no debe  
entenderse ala Diputa<sup>on</sup> del Posito  
pues aunque sea invidi<sup>a</sup> no esta  
comprendida esta palabra en esta  
supenor Prohibencia por lo que se debe  
sus pender toda rebeldia hasta tanto  
que sobre ella se consulte ala supe  
rioridad, y lo otro porque para Remo  
verle dicho encuso el negocio proce  
da, a una Remedia, Reuente, y en tal  
ga exal. dicho Posito, a lo que lehubiere  
de suceder, llevando anotado un caso  
del año; de que Remota Con Silla  
el Expor<sup>te</sup> se seguiran graves perjuicio  
al Coman, y al fondo dicho Posito, y

